

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente rad.: 25269-33-33-001-2021-00134-00

Demandante: ODALIS MARTÍNEZ RAMOS

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL y JENNIFER ESTHER ARRIETA MARTÍNEZ

Asunto: AUTO INADMISORIO

Facatativá, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ODALIS MARTÍNEZ RAMOS, identificada con cédula de ciudadanía n.º 51.727.844, a través de apoderada judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el art. 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contenido en la Ley 1437 de 2011 (L.1437/2011), presentó demanda en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL y JENNIFER ESTHER ARRIETA MARTÍNEZ, con el fin de que se declare la nulidad parcial de la Resolución n.º 2134 de 25 de febrero de 2021, mediante la cual se decidió dejar a salvo el pago del 50% de la sustitución de una pensión de invalidez.

Por encontrarse defectos en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la L.1437/2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, Título V, Capítulo III – requisitos de la demanda- de conformidad con el art. 170 *ibidem*, se inadmitirá la demanda para que la parte demandante la corrija, en los siguientes aspectos:

1. Consagra el num 3º del art. 162 de la L.1437/2011 que la demanda deberá contener los hechos y omisiones que sirven de sustento a las pretensiones, los cuales se plasmarán debidamente determinados, clasificados y numerados, de suerte que el relato de lo fáctico esté dotado de un orden lógico y de claridad.

Se advierte que el hecho 5º no se encuentra completo, y se omitió la enunciación y descripción de los hechos 6º a 12, en tanto no obra la página 3 del escrito de demanda.

En consecuencia, la apoderada debe corregir este defecto aportando de forma completa su demanda.

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 25269-33-33-001-2021-00134-00
Demandante: ODALIS MARTÍNEZ RAMOS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
y OTRO

2. La L.1437/2011, adicionada por la L.2080/2021, exige que, al momento de presentar la demanda, esto es, de forma simultánea, la parte demandante envíe, por medio electrónico, copia de aquella y de sus anexos a la parte demandada, excepto, claro, cuando se haya solicitado la imposición de medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones la parte demandada.

Al revisar la demanda interpuesta, sus anexos y el historial de mensajes electrónicos enviados, se observa que la parte demandante no envió, en un mismo momento, la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada – Jennifer Esther Arrieta Martínez, por ello deberá acreditar tal remisión.

3. Requiérase a la parte demandante para que, de la subsanación, envíe copia, por medio electrónico, a la parte demandada, teniendo en cuenta la previsión dispuesta en el num. 8 del art. 162 de la L.1437/2011 adicionada por la L.2080/2021.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesta por ODALIS MARTÍNEZ RAMOS contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL y JENNIFER ESTHER ARRIETA MARTÍNEZ, con el fin de que subsane las falencias señaladas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede a la parte actora el término de diez (10) días para que subsane la demanda, para lo cual atenderá lo previsto en el num. 8 del art. 162 de la L.1437/2011 adicionada por la L.2080/2021, so pena de que se rechace la misma, de conformidad con lo establecido en los arts. 169 num. 2° y 170 *ejusdem*.

Vencido el término concedido, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 25269-33-33-001-2021-00134-00
Demandante: ODALIS MARTÍNEZ RAMOS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
y OTRO

Firmado electrónicamente
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
JUEZ

003

Firmado Por:

Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7d5525044e4cd3902e077c8753f1e42b3df98a9a600633b3d7e732
80c37da34f

Documento generado en 05/10/2021 07:19:54 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>